

RECOMENDACIÓN UIT-R M.585-3

Asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo

(1982-1986-1990-2003)

Resumen

Esta Recomendación presenta a las administraciones directrices para la asignación y conservación de identidades del servicio móvil marítimo (MMSI). Se describen los formatos para las estaciones de barco y las estaciones costeras así como algunas limitaciones que restringen las asignaciones a los barcos que utilizan servicios por satélite del sistema mundial de socorro y seguridad marítimo (SMSSM). Asimismo, se dan orientaciones sobre los futuros sistemas móviles por satélite y acerca de la reutilización de los números fuera de servicio.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que cada estación de barco debe tener su propia identidad a efectos de seguridad y telecomunicaciones;
- b) que la identidad del servicio móvil marítimo (MMSI) ha de ser un número único;
- c) que esta identidad ha de poder utilizarse con sistemas de radiocomunicaciones automatizados;
- d) que, las identidades que se asignen a las estaciones de barco y a las estaciones costeras, y las que se utilicen para las llamadas a grupos de barcos deben ser de naturaleza análoga;
- e) el Artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR);
- f) que es posible utilizar la MMSI para establecer llamadas telefónicas a barcos encaminadas por las redes públicas conmutadas a una estación costera apropiada;
- g) que las redes públicas conmutadas de muchos países están sujetas a limitaciones en el número máximo de cifras que pueden marcarse para identificar la estación de barco y la estación costera de encaminamiento, lo que evitará la traducción directa de la MMSI a un número que cumpla con la Recomendación UIT-T E.164 para llamar al barco;
- h) que, en interés del desarrollo de la explotación automática en el sentido costera-barco, las eventuales restricciones deben reducirse al mínimo indispensable;
- j) que los sistemas móviles por satélite permiten que la comunidad marítima participe en los sistemas de telecomunicaciones de correspondencia pública internacional, o bien que interfuncione con ellos, de forma totalmente automática, si se emplea el esquema de numeración, de nombres y de direcciones relativo al servicio que se esté utilizando;
- k) que la generación actual de sistemas móviles por satélite del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) presentan características de señalización y encaminamiento que requieren que los barcos que utilizan esas redes dispongan de una MMSI que termine con tres ceros;

l) que el esquema de numeración especificado para las generaciones futuras de sistemas móviles por satélite del SMSSM se diseñará de manera que satisfaga las necesidades del servicio de correspondencia pública internacional y que es poco probable que se disponga de la facilidad para incorporar parte de la MMSI en los números de marcación de los barcos,

recomienda

1 que a los barcos que cumplen lo dispuesto en las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 y a otros barcos equipados con sistemas automáticos de radiocomunicación, incluida la llamada selectiva digital (LLSD), o con dispositivos de alerta del SMSSM, o con ambos, debe asignárseles identidades de estación de barco de conformidad con el Anexo 1;

2 que las estaciones de barco y costeras que utilizan equipo de llamada selectiva digital conforme con la Recomendación UIT-R M.493 utilicen sus identidades numéricas de 9 cifras transmitiéndolas como una dirección/autoidentificación de 10 cifras normalmente mediante la adición de una cifra 0 al final de la identidad (véase también la Recomendación UIT-R M.1080);

3 que para garantizar la compatibilidad con el SMSSM, los correspondientes proveedores de servicios de telecomunicaciones, pongan a disposición de todas las entidades autorizadas los números, nombres y direcciones de las estaciones terrenas de barco que participan en los servicios de telecomunicaciones internacionales;

4 que se utilicen las orientaciones dadas en el Anexo 2 con relación a la reutilización de los números MMSI, particularmente aquellos que terminan con tres ceros.

Anexo 1

Asignación de identificaciones de estación de barco

1 A los barcos que participen en los servicios radioeléctricos marítimos mencionados en el *recomienda* 1 de la parte dispositiva se les asignará una identidad de estación de barco única de 9 cifras, con el formato $M_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8X_9$, cuyas tres primeras cifras representan las cifras de identificación marítima (MID).

2 En algunas redes télex y/o telefónicas nacionales pueden existir restricciones en cuanto al número máximo de cifras que es posible transmitir para la identificación de estaciones de barco.

3 El número máximo de cifras que podía transmitirse por la red nacional de muchos países como identidad de una estación de barco era 6. Las cifras transmitidas por la red que representan la identidad de la estación de barco se denominan «número de estación de barco» en el presente texto y en las Recomendaciones pertinentes del UIT-R. El empleo de las técnicas que se describen a continuación habría permitido a las estaciones costeras de esos países participar en el establecimiento automático de comunicaciones con estaciones de barco.

Para obtener la identidad de estación de barco de 9 cifras requerida la estación costera tendría que añadir automáticamente una serie de ceros al número de la estación de barco a fin de completar una llamada telefónica originada en tierra cursada, por ejemplo, a través de la red telefónica pública conmutada

Número de estación de barco

$M_1I_2D_3X_4X_5X_6$

Identidad de estación de barco

$M_1I_2D_3X_4X_5X_6070809$

4 De conformidad con lo anterior y las Recomendaciones UIT-T pertinentes, se estableció en el SMSSM un plan de numeración para los sistemas Inmarsat de Normas B, C y M, que requiere además que se asignen números MMSI que terminen con tres ceros a las estaciones terrenas de barcos que cumplen con esas Normas B, C y M.

5 De conformidad con los sistemas Inmarsat de Norma C, la restricción anterior no se aplica necesariamente (para más información véase la Carta circular CM/4)

6 Mientras se apliquen las restricciones anteriores, a los barcos afectados de alguna manera por las mismas sólo se les asignarán identidades de estación de barco con $X_7X_8X_9 = 000$.

7 Con la evolución de los sistemas mundiales de comunicaciones móviles por satélite, las estaciones terrenas de barcos pueden participar en los servicios de telecomunicación de correspondencia pública internacional. A las estaciones terrenas de barcos que disponen de esta funcionalidad se les pueden asignar números de telecomunicaciones internacionales que no tienen correspondencia directa con la MMSI de la estación de barco. El organismo autorizado para asignar los números, nombres y direcciones asociados con esas estaciones terrenas de barcos debe mantener un registro de las relaciones de interreferencia con la MMSI; por ejemplo, en una base de datos apropiada. A efectos del SMSSM los detalles de esas relaciones se deben poner a disposición de entidades autorizadas tales como los centros de coordinación de salvamento (CCS)¹, pero no limitadas a los mismos. La disponibilidad debe ser automática, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Anexo 2

Directrices para la conservación y gestión de los números MMSI

1 Las administraciones han de emplear las siguientes medidas para gestionar el recurso limitado de los números MMSI, particularmente para la reutilización de los MMSI que terminen con tres ceros, a fin de evitar el agotamiento de las MID y de las series de números MMSI correspondientes:

- aplicar procedimientos nacionales eficaces para la asignación y registro de las MMSI teniendo en cuenta los requisitos de la Resolución 340 (CMR-97),
- proporcionar periódicamente a la Oficina de Radiocomunicaciones las actualizaciones de los números asignados de conformidad con el número 20.16 del RR,
- garantizar que el periodo de expiración de la licencia de la estación de barco asociada con la asignación del número hasta la fecha de reasignación de ese número, es suficiente para que se incorporen las modificaciones en las publicaciones de servicio pertinentes de la UIT, por ejemplo, las Listas V y VIIa, teniendo en cuenta los intervalos de tiempo habituales entre la publicación de ediciones sucesivas,
- garantizar que cuando los barcos cambian la bandera de registro de una administración por la de otra, se reasignen, de la forma precisa, todos los medios de identificación asignados a

¹ La Resolución A.888(21) de la Organización Marítima Internacional (OMI) dispone que las comunicaciones con prioridad de socorro de estos sistemas deben, en la medida posible, encaminarse automáticamente a un CCS.

la estación de barco, incluido el número MMSI y se notifiquen las modificaciones a la Oficina de Radiocomunicaciones tan pronto como sea posible (véase el número 20.16 del RR).

2 Es fundamental que la asignación de un número que ha caducado permanezca inactiva durante varios años antes de reutilizarla, a fin de evitar confusión respecto al origen de las comunicaciones de socorro o respecto a las partes responsables de la facturación y de la reconciliación de cuentas de las radiocomunicaciones marítimas.

3 El objetivo es garantizar que transcurre un periodo de 5 años o un periodo que abarque dos ediciones sucesivas de la Lista VIIa, tomándose entre ambos periodos el mayor, antes de que se reutilice un número MMSI que ha caducado y se introduzca en las bases de datos nacionales e internacionales con arreglo a la Resolución 340 (CMR-97) y al número 20.16 del RR.

4 Las administraciones deben aplicar también los procedimientos anteriores a los números MMSI asignados que terminen con 2 ceros, con 1 cero o sin ceros para conservar a largo plazo los recursos MMSI y MID. No obstante, normalmente, estos formatos de números no son críticos para la asignación de una MID adicional a una administración (véase la Sección VI del Artículo 19 del RR).
